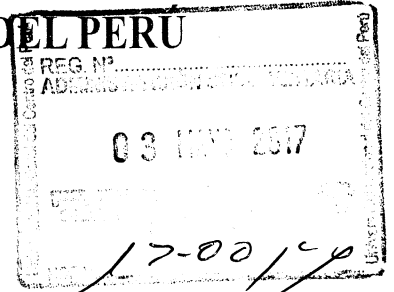




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1260-R-2017



Huancayo, 27 ABR 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 11771 del 28 de marzo 2017, a través de la cual David Ramiro Arroyo del Castillo, presenta carta de renuncia a su contrato, en la Estación Experimental Agropecuaria de Satipo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 108-2017-OEU/UNCP presentado el 05 de abril 2017, el Jefe de la Oficina de Escalafón Universitario, da a conocer que el interesado es contratado mediante R.N. 4621-R-2015, bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, a partir del 02.11.2015 al 31.12.2015 y con R.N. 1464-CU-2017 se dispone su ampliación de contrato, hasta el 31.01.2017 y con R.D. 0097-2017-DOGGTH/UNCP se dispone la ampliación de su contrato al 31.12.2017;

Que, mediante Informe N° 018-2017-JOGGTH/UNCP presentado el 12 de abril 2017, el Jefe de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, refiere que el interesado ha presentado carta notarial de renuncia al puesto de trabajo en la Oficina General de Laboratorios que venía desempeñando, a partir del 31 de marzo 2017 y solicita la exoneración del plazo de los 30 días de preaviso; opinando por la procedencia de lo solicitado, indicando que la renuncia, será efectiva, en vía de regularización, a partir del 01 de abril 2017;

Que, según el Artículo 10° literal c) del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el Artículo 13° literal 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que prescribe, El Contrato administrativo de servicios se extingue por: ... Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se atenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, según Informe N° 0375-2017-OGAL/UNCP presentado el 19 de abril 2017, el Asesor Legal considerando la solicitud del interesado y el informe escalafonario, opina por la procedencia de la renuncia en vía de regularización, a partir del 01 de abril 2017, en aplicación a la norma legal; y

De conformidad a las atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes;

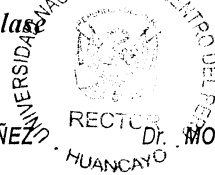
RESUELVE:

- 1° RESCINDIR** el contrato, en vía de regularización, en la modalidad CAS de **David Ramiro Arroyo del Castillo** al puesto de trabajo que venía ocupando en la Estación Experimental Agropecuaria de Satipo, a partir del **01 de abril 2017**.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MG. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR